



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N°000798-2023-GRC/PPR, de fecha 31 de marzo del 2023 de la Procuraduría Pública Regional, el Memorando N°000869-2023-GRC/GA, de fecha 03 de abril de 2023, de la Gerencia de Administración, el Informe N°001045-2023-GRC/ORH, de fecha 11 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°000798-2023-GRC/PPR de fecha 31 de marzo del 2023, la Procuraduría Pública Regional pone en conocimiento a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **ZORAIDA BAZALAR VELASQUEZ DE ROJAS** en el **Expediente Judicial N°01041-2019-0-0701-JR-LA-01**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número cuatro, de fecha 26 de mayo de 2021 (Sentencia).**
(...)
2. **FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes desde el 26 de julio del 2011 en adelante corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.
(...)
- **Resolución Número once, de fecha 05 de setiembre de 2022 (Sentencia de Vista).**
(...)



5.2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 26 de mayo de 2021 (folios 293 a 315), en los extremos que:

(...)

5.2.2. Declara fundada la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo; en consecuencia, declara que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde el 26 de julio de 2011 en adelante, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

(...)

- **Resolución Número doce, de fecha 08 de marzo de 2023, (Requerimiento).**

(...)

REQUIERASE a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES cumpla con:

DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo; en consecuencia, declara que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde el 26 de julio de 2011 en adelante, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, **ASI MISMO** la demandada incluya en las planillas a la parte demandante, considerando la fecha de ingreso, en el régimen laboral de la actividad privada, **debiendo informar el cumplimiento de lo ordenado en el plazo señalado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.**

(...).

Que, de acuerdo con los considerandos expuestos en la parte resolutive de la sentencia, el cálculo de los beneficios sociales, se realizó desde la fecha de reconocimiento del vínculo laboral, esto es a partir del 26 de julio del 2011, hasta el 30 de junio del 2019, de acuerdo al petitorio¹ de la demandante; por ello el reconocimiento del vínculo laboral a favor de **ZORAIDA BAZALAR VELASQUEZ DE ROJAS**, establecido en el mandato judicial corresponde sea atendido por los referidos periodos;

Que, mediante Informe N°001045-2023-GRC/ORH, de fecha 11 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluye en reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo del 26 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2019 a favor de **ZORAIDA BAZALAR VELASQUEZ DE ROJAS** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutive correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a **ZORAIDA BAZALAR VELASQUEZ DE ROJAS** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 26 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2019, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y

¹ TUO del Código Procesal Civil

(...)

Juez y Derecho. -

Artículo VII.- El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.



Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la señora **ZORAIDA BAZALAR VELASQUEZ DE ROJAS**, en cumplimiento al **mandato judicial emitido**, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del **26 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2019**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE

José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración